JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado 05001 31 10 001 **2023 00615** 00

Encontrándose a Despacho la anterior demanda para su estudio, se advierte que procede su **INADMISIÓN**, para que en el término de cinco (5) días (Art. 90 C. G. P.), se allegue los siguientes requisitos, so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO. – En la postulación de la demanda deberá indicar el domicilio del menor, sin que dicho requisito pueda verse obviado con la dirección indicada en el acápite de notificaciones, dada la diferencia existente entre el concepto de domicilio y residencia.[1]

SEGUNDO. – Respecto al hecho noveno, ampliará más la información del acuerdo al que llegaron los padres del menor en dicho proceso y de ser posible, allegará los documentos que respalden dicha información, como puede ser el acuerdo conciliatorio convenido.

TERCERO. – Respecto al hecho décimo, ampliará las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la situación que llevó al demandado a estar detenido de manera intramural por largo tiempo.

CUARTO. – Adecuará el acápite de pruebas documentales debido a que la partida de bautismo del menor E.M.M y el acta de audiencia de conciliación en materia de custodia y cuidados se encuentran adjuntos

[1] Sobre el particular, la Honorable Corte Suprema de Justicia en proveído AC1218 de 2016, reiteró su postura al respecto, indicado: "*Menester es recordar, una vez más, cómo no puede confundirse el domicilio de las partes, que el numeral segundo del artículo 75 ibídem establece como presupuesto de todo libelo, con el lugar donde ellas han de recibir notificaciones personales, a que se refiere el mismo precepto en el numeral 11, con mayor razón siendo que aquél, a términos del artículo 76 del Código Civil, consiste en la residencia acompañada, real o presuntivamente, del ánimo de permanecer en ella, en tanto que éste tiene un marcado talante procesal imposible de asemejar con el aludido atributo de la personalidad" (Auto de 3 de mayo de 2011, Radicación #2011-00518-00)."*

en la demanda, pero no se encuentran individualizados en dicho acápite.

Asimismo, adecuará lo que tiene que ver con la "historia laboral de la madre fallecida" debido a que se encuentra enunciada en el acápite de pruebas documentales, sin embargo, no se encuentra anexada.

QUINTO. – Una vez subsanados los anteriores requisitos, todo lo anterior deberá adjuntarse como mensaje de datos, preferiblemente en formato PDF, y particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas, en la forma establecida en el Inciso 2° del Artículo 89 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Claudia Patricia Cortes Cadavid
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec3ca6eab54a8803199da9f530f4ccbcc63ade460685131bea5546aae1fbc1b4**
Documento generado en 04/12/2023 03:53:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica